



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S.A. EXPLOTACIÓN PORCINA GRANJA Nº 2, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA

Visto el expediente nº 2240/07 AU/AI instruido a instancia de CEFU. S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina Granja nº 2 de 2.500 plazas para cerdas reproductoras, 1.000 cerdas de reposición, 4.600 lechones y 8.000 plazas de lechones, con domicilio en el Paraje Las Ramblillas, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre la sociedad CEFU S.A. con CIF A-30121115, con domicilio social en Paraje La Costera, en el término municipal de Alhama de Murcia, cuyo representante es D. José Fuertes Fernández con DNI 23.074.889-R, presenta en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente Granja nº 2 de 2.500 plazas de cerdas reproductoras y 1000 plazas de reposición, 4.600 lechones y 8.000 plazas de cebo ubicada en Paraje El Prado, 30.840, polígono 13 parcela 156, en el término municipal de Alhama de Murcia.

Segundo. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia remite la documentación presentada a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio el expediente, en el que incluye informe en base al artículo 18.

Tercero. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 30 de agosto de 2007 y 3 de octubre de 2007 fueron solicitados ampliación/subsanación de datos los cuales fueron contestados. Consta de solicitud de informe de compatibilidad urbanística.

Cuarto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 256 de 6 de noviembre de 2.007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, y con fecha 31 de marzo de 2008 se remitió la documentación del expediente de solicitud (en el que no se había presentado alegaciones en el periodo de información pública), al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, el cual, emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Séptimo. La mercantil dispone de Licencia de apertura para explotación porcina, sita en Paraje El Prado, Alhama de Murcia (EXP. 98/72, AC 48/1998 y 68/2000).

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3.d) Instalaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c), el número de animales para determinar la inclusión de las instalaciones en este anexo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente. Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a la explotación porcina CEFU, S.A. (Granja nº 2), autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente de 2.500 plazas de cerdas reproductoras y 1000 plazas de reposición, 4.600 lechones y 8.000 plazas de cebo, ubicada en Paraje El Prado, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia, con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.



SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SEPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DECIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDECIMO. La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su eficacia a que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, el titular de las instalaciones objeto de esta autorización haya aportado ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.:

1.- La pertinente acreditación por parte del ayuntamiento correspondiente (del municipio donde se ubican las instalaciones objeto de la misma) de los siguientes extremos:

a.- La existencia de compatibilidad urbanística para las instalaciones objeto de la presente autorización ambiental integrada. En este sentido, en su caso, podrá ser de aplicación la Disposición transitoria única, del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, relativa al régimen aplicable a las instalaciones existentes, en la cual entre otros extremos se establece:

(...) A efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para este tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación (...).

DUODECIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



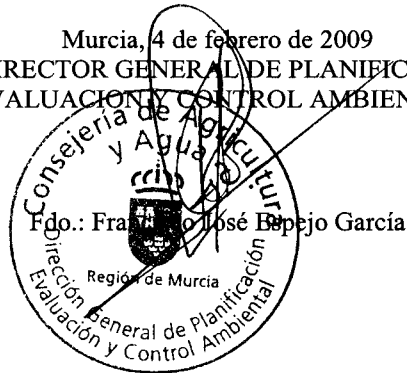
Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/. Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008-Murcia
Teléfono: 968-22-88-72
Fax: 968-22-89-20

Murcia, 4 de febrero de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S.A. GRANJA N° 2****1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.****1.1.- Ubicación.**

Situación: La explotación porcina se ubica en el término municipal de Alhama de Murcia, en Paraje El Prado, 30.840, polígono 13, parcela 156.		
Coordenadas geográficas: X: 641.526 Y: 4.190.234	NOSE-P. 110.04	Superficie de suelo total: 206.856m ² Superficie construida: : 33.359 m ²

1.2.- Descripción de las instalaciones.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas.

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones unitarias Largo/ancho/alt o (m)	Superficie unitaria (m2)	Nº de edificaciones iguales	Superficie total (m2)	Nº de plazas disponibles	
Cerdas gestantes	Naves de Gestación	160/15/3	2.400	2	4.800	2.500	
		164/14,75/3	2.419	1	2.419		
Cerdas con lechones de 0-6 kg	Naves de Parto y Lactación	120/10/3	3.600	3	3.600		
		126/16,70/3	2.104	1	2.104		
Cerdas de reposición	Nave de Reposición	144/14,75/3	2.124	1	2.124		1.000
Lechones de 6 a 20 kg	Naves de recría	160/8/3	1.280	2	2.560		4.600
		103/14/3	1.442	1	1.442		
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	Naves de cebo	160/8/3	1.280	8	10.240	8.000	
		154/15/3	2.310	1	2.310		

1.2.2.- Otras instalaciones.

Caldera para la calefacción de las naves de parto y lactación.

Lazareto

Vestuarios-aseo

2 Almacenes

Foso de cadáveres



4 Balsas para purines

1.3.- Materias primas.

Descripción	Ud./año	Estado de agregación
Pienso	10.018,5 Tm	Sólido
Agua	50.825,12 m ³	Líquido

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	10 04 04	Ganado Porcino

2.2. Características del foco puntual (calderas):

Foco	Sustancias contaminantes	Potencia instalada (Termias/h)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Combustible utilizado Litros/año
Caldera nº 1	Partículas, CO, CO ₂ , NO _x , SO ₂	500	5	450	15.000

2.3.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	CONTAMINANTE
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Naves de cerdos	NH ₃ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas.
Caldera (Gasoil)	Partículas, CO, CO ₂ , NO _x , SO ₂

2.4. Condiciones de funcionamiento.

2.4.1. Niveles de inmisión.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.



Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.4.2. Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad	2	Escala Bactarach	Decreto 833/75
	1	Escala Bingelnann	Decreto 833/75
SO ₂	850	mg/Nm	Decreto 833/75
CO	1.445	ppm	Decreto 833/75
NO _x (medido como NO ₂)	300	mg/Nm	Decreto 833/75

2.5. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el sector porcino en España:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:
 - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg,.
 - Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.
- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:
 - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:
 - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
 - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
 - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.



- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Mantenimiento de costra natural.
- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO:
 - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN:
 - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

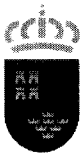
Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Pozo	Abastecimiento animales	Depósito de hormigón	140
	Desinfección y limpieza de instalaciones		

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles.

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.



4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2.-Producción de estiércol líquido y semilíquido.

La producción de estiércol líquido y semilíquido se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas	Estiércol líquido y semilíquido (m3/año)	Contenido en nitrógeno Kg/ año
Cerdas con lechones hasta el destete	625	2.500	12750	37.500
Cerdas de reposición	140	1.000	2.500	8.500
Lechones de 6 a 20 kg	92	4.600	1.886	5.474
Cerdos de 20 a 100 kg	960	8.000	17.200	58.000
TOTAL	-	-	34.336	109.474



4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m ³)
<i>Balsas de almacenamiento de purines</i>	10.600

- Capacidad.

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días <> meses)
34.336	10.600	111 <> 3,7

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Según la documentación aportada en la explotación en la explotación existe para el almacenamiento del purín tres balsas de hormigón de 200 m³ cada una y una balsa con polietileno de 10.000 m³ para el almacenamiento de purines de capacidad.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

- Operaciones de vaciado:

Las operaciones de vaciado se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	34.336

Se deberá acreditar su entrega a un centro de gestión mediante el correspondiente contrato. Los centros de gestión deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.



5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Programa de control de inmisión de metano.
4. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
5. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
6. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
7. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.